



SG/ce

D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DIECINUEVE.- Fuera del orden del día, por el Excmo. Sr. Presidente, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 144/16

“Vista la comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, adjuntando acuerdo adoptado en fecha 29 de febrero de 2016, proponiendo criterios de composición y funcionamiento de la Sala y de Asignación de Ponencias entre sus Magistrados para el año 2016, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobarlos en su propios términos.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, para su conocimiento y efectos procedentes.”

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a 9 de marzo de dos mil dieciséis.



ACUERDO DE LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

Barcelona, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

A los fines del sometimiento y aprobación, en su caso, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, y en los términos de la previsión contenida en el artículo 152.1.2º de la LOPJ, aprueba proponer los siguientes

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA Y DE ASIGNACIÓN DE PONENCIAS ENTRE SUS MAGISTRADOS para el año 2016.

PRIMERO.- A todos los efectos del este acuerdo, la composición del Tribunal quedará configurado por la siguiente relación de Magistrados, establecida en función de su antigüedad respectiva, salvo en el caso de su presidente:

SEGUNDO.- Para el reparto de asuntos entre los Magistrados del Tribunal se establecen los siguientes grupos de materias, separando los que corresponden al orden jurisdiccional civil de los del orden jurisdiccional penal:

A.- Orden jurisdiccional civil:

- 1A Recursos de casación
- 2A Demandas de revisión
- 3A Recursos de queja
- 4A Cuestiones de competencia

- 5A Arbitraje – Nombramiento y remoción de árbitros
- 6A Arbitraje – Anulación de laudo arbitral
- 7A Arbitraje – Reconocimiento de laudos o resoluciones arbitrales extranjeras
- 8A Otros asuntos civiles

B.- Orden jurisdiccional penal:

- 1B Denuncias contra Jueces y Magistrados
- 2B Querellas contra Jueces y Magistrados
- 3B Denuncias y querellas contra Parlamentarios y miembros del Gobierno autonómico
- 4B Cuestiones de competencia
- 5B Ponencias de juicios orales, incluido juicio con Jurado popular.
- 6B Apelaciones contra resoluciones del Juez instructor de la propia Sala.
- 7B Apelaciones contra autos recaídos en Jurado, Sumario ordinario y P.A.
- 8B Apelaciones contra sentencia recaída en procedimiento de Jurado.
- 9B Apelaciones contra sentencia recaída en Sumario ordinario y P.A.
- 10B Apelaciones contra sentencia recaída en Sumario ordinario y P.A. de complejidad singular. Serán tenidas como causas de complejidad singular, siempre que se observe alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que el número de partes, entre recurrentes y adheridos, exceda de diez.
 - Que el número de sesiones de juicio oral sea igual o superior a quince.
 - Que el número de folios acumulados en la instrucción exceda de cinco mil.
- 11B Incidentes de abstención, recusación y otros asuntos penales.

TERCERO.- El reparto de asuntos entre los Magistrados de la Sala se efectuará en consideración a su respectiva adscripción jurisdiccional, a cuyo efecto se constituirán dos Secciones funcionales, una para el conocimiento de los asuntos civiles y otra para el conocimiento de los asuntos penales, manteniendo, no obstante, los asuntos a que se refieren las letras a/ yb/ del art. 73.3 LOPJ, en el ámbito de conocimiento de todos sus Magistrados, que integran la Sala Civil y Penal general.

A.- El reparto de los **asuntos generales** se hará por orden de entrada en la Secretaría del Tribunal, haciendo una asignación de ponencias, en cada una de las categorías de asuntos identificados en el criterio SEGUNDO B como **1B,2B,3B y 6B**, entre los Magistrados de la relación siguiente, que integrarán

la Sala Civil y Penal general, exceptuado su Presidente:

La asignación se hará en orden descendente del 1 al 7 y, completado un turno, se repetirá la secuencia por el mismo orden.

B.-El reparto de los **asuntos civiles** se hará por orden de entrada en la Secretaría del Tribunal, haciendo una asignación de ponencias, en cada una de las categorías de asuntos identificados en el criterio SEGUNDO A, a los Magistrados de la relación siguiente, que integrarán la Sección civil funcional:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

gués

La asignación se hará en orden descendente del 1 al 5 y, completado un turno, se repetirá la secuencia por el mismo orden.

C.- El reparto de los **asuntos penales** se hará por orden de entrada en la Secretaría del Tribunal, haciendo una asignación de ponencias, en cada una de las categorías de asuntos identificados en el criterio SEGUNDO B como **4B,5B, 7B,8B, 9B,10By11B**, a los Magistrados de la relación siguiente, que integrarán la Sección penal funcional:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

La asignación se hará en orden descendente, del 1 al 3 y, completado un turno se repetirá la secuencia por el mismo orden.

Quedará excluido del reparto de asuntos identificados como 5B el Magistrado de la Sección que haya sido instructor de la causa o hubiere integrado el Tribunal del criterio CUARTO B siempre que, en este caso, hubiere tomado conocimiento de los elementos de incriminación o descargo.

CUARTO.- Para la **composición de los Tribunales** que hayan de constituirse para el conocimiento de cada una de las categorías de asuntos identificados en el criterio SEGUNDO se tomará en consideración, igualmente, la respectiva adscripción jurisdiccional de los Magistrados de la Sala en cada una de las dos secciones funcionales, manteniendo los asuntos a que se refieren las letras a/ yb/ del art. 73.3 LOPJ, en el ámbito de conocimiento general de todos sus Magistrados.

A.- La composición del Tribunal que haya de constituirse para la **admisión de los asuntos generales** identificados en el criterio SEGUNDO B como **1B,2By3B**, quedará integrado por el Excmo. Sr. Presidente, D. Jesús M^a Barrientos Pacho, por el Magistrado a quien hubiere correspondido la ponencia, y por un Magistrado de la sección penal funcional que corresponda por turno entre ellos.

En caso de ser decidida la admisión, el Magistrado ponente **asumirá la instrucción de la causa.**

De coincidir en el tiempo, antes de la decisión sobre admisión de la primera de ellas, dos o más denuncias o querellas contra una misma o diversas personas, por razón de un mismo hecho o diversos hechos conexos entre sí, para decidir sobre la admisión de todas ellas se constituirá el Tribunal de la Sala Civil y Penal en pleno. En estos casos, de ser decidida la admisión, el Magistrado ponente designado para la primera de las denuncias o querellas registradas asumirá la instrucción de la causa o causas acumuladas.

B.- La composición del Tribunal que haya de constituirse para el conocimiento de los **asuntos generales** identificados en el criterio SEGUNDO B como **6B**, quedará integrado por los tres Magistrados de la Sala Civil y Penal general que sigan en el turno al Magistrado instructor, excluidos los que hubieren formado parte del tribunal de admisión.

C.- La composición del Tribunal que haya de constituirse para el conocimiento de los **asuntos generales** identificados en el criterio SEGUNDO B como **5B**, quedará integrado por los tres Magistrados de la sección penal funcional. Si alguno de sus miembros hubiere sido el instructor, se completará el tribunal con el Magistrado de la Sala general a quien por turno corresponda, excluidos los que se hubieren integrado en el tribunal B de este mismo criterio.

D.- La composición del Tribunal que haya de constituirse para el conocimiento de la totalidad de los **asuntos civiles** identificados en el criterio SEGUNDO A, quedará integrado por el Excmo. Sr. Presidente, D. Jesús M^a Barrientos Pacho, por el Magistrado a quien hubiere correspondido la ponencia, y por el Magistrado de la sección civil funcional que siga al ponente en el orden establecido en el criterio TERCERO B.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, y el Presidente o la mayoría del tribunal lo estime necesario, se constituirá el Tribunal en pleno, integrado por todos los Magistrados de la Sala Civil y Penal.

E.- La composición del Tribunal que haya de constituirse para el conocimiento de los **asuntos penales** identificados en el criterio SEGUNDO B, como **4B,7B,8B, 9B,10By11B**, quedará integrada por los Magistrados de la sección penal funcional del criterio TERCERO C.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, y el Presidente o la mayoría del tribunal lo estime necesario, se constituirá el Tribunal en pleno, integrado por todos los Magistrados de la Sala Civil y Penal.

F.- Se excluirán de estas normas de configuración de tribunales los que hubieren de constituirse para las decisiones de mero trámite y las que hubieren de adoptarse en supuestos de especial urgencia.

QUINTO.- La **sustitución ordinaria** de los Magistrados llamados a formar Tribunal siguiendo cualquiera de los criterios precedentes se producirá en supuestos de abstención, recusación, permisos, enfermedad de corta duración u otra causa de ausencia justificada, y corresponderá al Magistrado que siga en turno descendente al Magistrado sustituido en la misma categoría de asunto, no llamado ya a formar

tribunal. El Magistrado más moderno será sustituido por el más antiguo.

El Presidente del Tribunal será sustituido por el Magistrado más antiguo en cada categoría de asuntos.

Si hubiere de ser sustituido un Magistrado de la Sección penal funcional el llamamiento para la sustitución se hará en Magistrado de la Sala general en orden inverso de antigüedad, que entrará exclusivamente a completar tribunal aunque el sustituido fuera el ponente. En estos supuestos la ponencia será asumida por el Magistrado de la Sección penal funcional al que por turno corresponda.

SEXO.- La **sustitución extraordinaria** de los Magistrados llamados a formar Tribunal siguiendo cualquiera de los criterios precedentes se producirá en supuestos de enfermedad de larga duración –de previsión igual o superior a un mes- o cualquier otra causa asimilable, se producirá por Magistrado externo del cuadro de sustituciones previsto para esta eventualidad. El Magistrado que entre en sustitución asumirá las ponencias, e integrará los tribunales que hubiere de conformar el sustituido, con derecho a percibir la retribución prevista para tal eventualidad. Cuando las necesidades de sustitución puedan preverse para un período superior a los seis meses, podrá acudirse al nombramiento de un Magistrado en comisión de servicio, previa las aprobaciones pertinentes.